



Ayuntamiento de Navajas

C/ VALENCIA 7, 12470 NAVAJAS (CASTELLON) TEL: 964 71 08 01 FAX: 964 71 03 38

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO EN LA ZONA DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA (O.R.A)

Artículo 1. Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Navajas establece la tasa por estacionamiento en la zona de Ordenación y Regulación del Aparcamiento de Vehículos en la vía pública (O.R.A).

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local que se produce cuando se estacionan vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas de las vías públicas municipales a tal efecto determinadas por resolución de la Alcaldía como zona ORA. A los efectos de exigibilidad de esta tasa, se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

No está sujeto a la tasa el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas salvo vehículos con cuatro ruedas con habitáculo cerrado para el conductor.
- b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas con distintivo de categoría de actividad de minusválidos.
- c) Los vehículos en los que se esté realizando operaciones de carga y descarga, siempre que la operación tenga una duración inferior a 10 minutos.
- d) Los vehículos auto-taxi cuando conductor esté presente.
- e) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de



Ayuntamiento de Navajas

C/ VALENCIA 7, 12470 NAVAJAS (CASTELLON) TEL: 964 71 08 01 FAX: 964 71 03 38

los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios por el tiempo indispensable para realizar su labor.

- f) Vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja Española y las ambulancias, mientras estas estén prestando servicio.
- g) Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero, mayor de edad, siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior a 2 minutos.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa los conductores de vehículos estacionados en las vías públicas, en las zonas al efecto reservadas.

Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente y, en consecuencia, estarán obligados al pago de la tasa, las personas físicas o jurídicas titulares de los vehículos, que figuren inscritas como tal en el Registro General de titulares de la Dirección Provincial de Tráfico.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42.1 párrafos a) y b) de la Ley 58/2003.

Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003.

El alcance y contenido de la responsabilidad tributaria será el definido en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

Los minusválidos que cuenten con la tarjeta de estacionamiento por movilidad reducida podrán aparcar durante un tiempo máximo del doble que corresponda a la tasa satisfecha.



Ayuntamiento de Navajas

C/ VALENCIA 7, 12470 NAVAJAS (CASTELLON) TEL: 964 71 08 01 FAX: 964 71 03 38

No se reconocen otras exenciones ni bonificaciones salvo las previstas en la legislación vigente y las reflejadas en esta tasa.

Artículo 6. Periodo de aplicación y Horario

La presente Ordenanza regirá durante el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 30 de septiembre, ambos inclusive.

El horario del Servicio será entre las 10:00 y las 20:00 horas, todos los días, de lunes a domingo, festivos incluidos, dentro del periodo de regulación anteriormente citado.

Artículo 7. Cuota tributaria

Las tarifas generales a aplicar serán las siguientes:

Tarifa Zona AZUL:

20 minutos (mínimo).....	0,20 €.
1 hora.....	0,75 €.
2 horas.....	1,40 €.
3 horas.....	2,00 €.
4 horas.....	2,55 €.
5 horas.....	3,00 €.
6 horas.....	3,30 €.
7 horas.....	3,55 €.
8 horas.....	3,75 €.
9 horas.....	3,90 €.
10 horas (máximo).....	4,00 €.
Fracciones intermedias.....	0,05 €.

El tiempo máximo de permanencia permitido en los estacionamientos será de diez horas.

Se establece un **régimen especial** para los residentes empadronados en el municipio, cuyo vehículo contribuya por el concepto IVTM en la localidad que podrán estacionar en las zonas reguladas.

Igualmente, se establece una tarifa disuasoria de anulación de denuncia por un importe de 5,00 €.



Ayuntamiento de Navajas

C/ VALENCIA 7, 12470 NAVAJAS (CASTELLON) TEL: 964 71 08 01 FAX: 964 71 03 38

Esta tarifa sólo procederá cuando los usuarios adquieran el ticket de anulación dentro de la hora siguiente a la de la comisión de la infracción que figure en la denuncia.

Artículo 8. Requisitos para residentes en Navajas.

Para poder ser beneficiario de la Tarifa Especial de Residentes se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado y con residencia efectiva en el municipio de Navajas.
- O,
- b) Contribuir por el concepto IVTM del vehículo/s del que son titulares en este municipio.
- Y,
- c) Ser usuario de vehículo en calidad de:
 - b.1) Titular del permiso de circulación
 - b.2) Supuestos especiales:
 - conductor de vehículo cuyo permiso de circulación figure a nombre de persona jurídica
 - quienes consten en el seguro como conductores habituales del vehículo
- d) Estar al corriente en el pago de tasas e impuestos municipales y sanciones, con este ayuntamiento.

Artículo 9. Documentación a aportar como residentes en zona Navajas.

Para solicitar dicha tarjeta los interesados presentarán la solicitud al Ayuntamiento con la siguiente documentación:

- a) Escrito de solicitud.
- b) Acreditación de la personalidad del propietario mediante fotocopia compulsada del D.N.I. en el que conste el domicilio vigente concordante con el Padrón municipal
- c) Fotocopia del permiso de circulación y del seguro del vehículo
- d) ITV en vigor



Ayuntamiento de Navajas

C/ VALENCIA 7, 12470 NAVAJAS (CASTELLON) TEL: 964 71 08 01 FAX: 964 71 03 38

- e) Cuando el vehículo se encuentre a nombre de persona jurídica se deberá aportar documento justificativo de la relación laboral con la entidad (nómina, contrato o escritura), o en contratos de alquiler o leasing copia del contrato
- f) Certificado de estar al corriente en el pago de tasas e impuestos municipales y sanciones, o autorización expresa a la empresa adjudicataria del servicio para la obtención de dicho documento.

Artículo 10. Expedición de tarjetas de residentes para la zona de Navajas.

Comprobado por el servicio municipal correspondiente que el solicitante reúne los requisitos exigidos, notificará a la empresa concesionaria la correspondiente resolución autorizatoria para que confeccione la tarjeta de residente, siendo distribuidas por el mismo concesionario a los titulares. El coste a satisfacer por los usuarios por la confección de dicha tarjeta **será de 10,00 €** y tendrá una validez anual.

Artículo 11. Devengo.

La tasa se devenga cuando se efectúe el estacionamiento en las zonas de las vías públicas reservadas al efecto.

Artículo 12. Período impositivo.

El período impositivo coincide con el tiempo de estacionamiento.

Artículo 13. Régimen de declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. La tasa se deberá pagar en el momento del inicio de dicho estacionamiento. El pago se efectuará en las máquinas expendedoras de billetes acreditativos del pago realizado, instaladas en las vías públicas, debiendo figurar, durante el tiempo del estacionamiento dicho billete en la parte interior del parabrisas, de forma totalmente visible desde el exterior.
3. Las tarjetas o tickets de anulación por detención del proceso sancionador sirven de justificante durante la



Ayuntamiento de Navajas

C/ VALENCIA 7, 12470 NAVAJAS (CASTELLON) TEL: 964 71 08 01 FAX: 964 71 03 38

hora siguiente a la finalización del período cubierto por el tickets de estacionamiento e invalida la denuncia por infracción que haya podido formularse exclusivamente por superar este horario. Estas tarjetas o ticket de anulación se podrán adquirir en las mismas máquinas expendedoras de tickets instaladas en la vía pública y en los lugares que al efecto se habiliten.

4. La Alcaldía aprobará el modelo oficial de los distintivos, tickets de estacionamiento y tarjetas.

Artículo 14. Procedimiento.

1.- Para estacionar en las vías públicas de la zona ORA, además de cumplirse todas las normas generales y particulares y observarse las señalizaciones que afectan al estacionamiento de vehículos, deberán exhibir en el interior del parabrisas, totalmente visible desde el exterior al ticket expedido al efecto por las maquinarias habilitadas a tal fin.

Estos tickets tendrán validez para periodos comprendidos entre un mínimo y un máximo según se fije en esta ordenanza.

2.- En el caso de residentes, deberán exhibirse de manera visible en el interior de su vehículo la tarjeta de residente.

Artículo 15. Infracciones y sanciones

La obligación de pago de la presente tasa se producirá con independencia de las sanciones que procedan por la comisión de las infracciones previstas en la normativa vigente.

Se establecen como infracciones a la presente Ordenanza las siguientes:

- a) La carencia de billete de estacionamiento y/o distintivo cuando éste se hubiese efectuado en los lugares delimitados al efecto.
- b) El falseamiento o utilización indebida del billete de estacionamiento y/o distintivo autorizado.
- c) El exceso de tiempo sobre el autorizado o pagado.



Ayuntamiento de Navajas

C/ VALENCIA 7, 12470 NAVAJAS (CASTELLON) TEL: 964 71 08 01 FAX: 964 71 03 38

Las sanciones a imponer por estas infracciones son:

a) En los dos primeros casos (carencia de billete o de distintivo de estacionamiento, o falseamiento o utilización indebida del mismo), se impondrá una sanción de 80,00 € independientemente de la retirada del vehículo.

b) En los casos de exceso de tiempo sobre el autorizado se impondrá una sanción de 60,00 € independientemente de la retirada del vehículo.

Disposición final:

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente en Pleno del Ayuntamiento el 14 de marzo de 2014, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.